

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor CESAR AUGUSTO TORRES HERRERA, contra EPAMSCAS PALMIRA, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 3 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 3 de noviembre de 2021.



ANGELA MARIA GIRALDO GARCIA

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 158**  
tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y en virtud a que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por CESAR AUGUSTO TORRES HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9807412, persona privada de la libertad en EPAMSCAS PALMIRA, contra EPAMSCAS PALMIRA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SALUD Y DIGNIDAD HUMANA, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, dado los hechos esgrimidos en el escrito de tutela, se procederá a vincular por pasiva a la i) FIDUCIARIA CENTRAL S.A., ii) DIRECCIÓN Y ÁREA JURÍDICA EPAMSCAS PALMIRA, iii) ÁREA DE SANIDAD EPAMSCAS PALMIRA iv) UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, v) UNIDAD RENAL RTS PALMIRA, vi) EPMSC, SAN BERNARDO ARMENIA QUINDÍO vii) INPEC BOGOTÁ viii) JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA ix) JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, respecto de los hechos que inician la presente acción de tutela; garantizándosele así el derecho de defensa y debido proceso.



En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AVOCAR** el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **CESAR AUGUSTO TORRES HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9807412, persona privada de la libertad en EPAMSCAS PALMIRA, contra **EPAMSCAS de PALMIRA**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la SALUD Y DIGNIDAD HUMANA.

**SEGUNDO:** **VINCULAR** a la presente acción de tutela a la i) FIDUCIARIA CENTRAL S.A., ii) DIRECCIÓN Y ÁREA JURÍDICA EPAMSCAS PALMIRA, iii) ÁREA DE SANIDAD EPAMSCAS PALMIRA iv) UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, v) UNIDAD RENAL RTS PALMIRA, vi) EPMSC, SAN BERNARDO ARMENIA QUINDÍO vii) INPEC BOGOTÁ viii) JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA ix) JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO:** **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. De oficio se ordena al accionado y vinculados, que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez

